



Contrato número: SSS/027/2018

Vigencia: 01 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Objeto: Prestación de servicios profesionales de medicina nuclear, para estudios de ganglio centinela y rastreos óseos de cuerpo completo a pacientes del Instituto Sinaloense de Cancerología.

Monto total: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESPECIALIZACIÓN (MEDICINA NUCLEAR) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DIAGNOSTICO NUCLEAR DE CULIACAN, S.A. DE C.V., AL QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ VENTURA ESPINOSA PERIANZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.







I.4 Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 26 fracción III, 40, 41 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se emitió la excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y a los artículos 71 y 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato, mismo que se anexa al presente para que surta los efectos legales conducentes.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número **339001** denominada **subcontratación de servicios con terceros**, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio SSS/SF/000157/2018, de fecha 05 de marzo de 2018 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.7. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa y señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

## II. De "EL PROVEEDOR":

II.1. Es una sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura constitutiva número 1,315 (Mil trescientos quince), volumen V (Quinto), de fecha 04 (cuatro) de diciembre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Lic. Matías Santiago Astengo Verdugo, Notario Público número 116 (ciento dieciséis), en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 65, en el libro 199, el 07 de diciembre de 1992.

II.2. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en diagnosticar, mediante laboratorio y definir terapéuticas; elaborar estudios conforme a técnicas aplicadas en medicina nuclear, ultrasonido y rayos x sobre tiroides, hígado, cerebro, riñones, placenta, pulmones, tejido óseo y cualquier otra parte del cuerpo humano; elaborar y diagnosticar gamagramas mediante los estudios antes mencionados; estudiar la patología regional.

II.3. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave **DNC-921204-QGA**, de la cual anexa copia fotostática, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago del impuesto al valor agregado, en términos de la ley del impuesto al valor agregado, lo que acredita con la copia fotostática de los documentos relativos.







II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del Sector público.

II.6. Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.7 Que su representante legal, el **C. José Ventura Espinosa Perianza**, acredita la personalidad que ostenta con la escritura pública número 32 (treinta y dos), volumen II (dos) otorgada el 24 de Octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Florentino Esquerra Delgado, Notario Público número 84, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 4237\*1, de fecha 10 de noviembre de 2010, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en calle Andrade, número 190-A norte, colonia Centro, esquina con calle Escobedo y Cristóbal Colon, Código Postal 80000 en Culiacán, Sinaloa

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que **"Los Servicios de Salud"**, contrata a **"El proveedor"**, para la prestación de servicios médicos de especialización, en este caso para los estudios de ganglio centinela y rastreos óseos de cuerpo completo, a pacientes que acudan al Instituto Sinaloense de Cancerología, a través de solicitud debidamente requisitada y autorizada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables de las leyes general de salud, de **"Los Servicios de Salud"**, sus respectivos reglamentos y el presente contrato.

Los servicios médicos de especialización que se prestaran, son los siguientes:

- Ganglio centinela \$4,834.00
- Rastreo Óseo de cuerpo completo \$3,503.00
- Densitometría Ósea de dos regiones (columna lumbar y fémur) \$1,212.00

Los precios anteriormente descritos incluyen I.V.A.

En esa virtud **"El proveedor"** se obliga con **"Los Servicios de Salud"** a proporcionar los servicios médicos de especialización por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con las instalaciones, equipos, personal técnico y profesional, normas e instructivos oficiales previstos en la normatividad para el otorgamiento de los servicios médicos especializados (medicina nuclear), así como los insumos para la salud que sean necesarios.





“El proveedor” establece como domicilio para la prestación de los servicios médicos especialización el ubicado en Andrade, no. 190-a norte, colonia Centro, esquina con Calle Escobedo y Cristóbal Colon, Código Postal 80000 en Culiacán, Sinaloa.

#### **SEGUNDA. Precio.**

Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, “Los Servicios de Salud” pagará a “El proveedor”, por concepto de **servicios médicos de especialización**, hasta la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será pagadera exclusivamente en moneda nacional, y compensará a “El proveedor” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica administrativa, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que “el proveedor” no podrá exigir alguna otra retribución adicional por ningún otro concepto.

#### **TERCERA. Forma de pago.**

“Los Servicios de Salud” se obliga a pagar a “El proveedor” la cantidad acordada en la forma y términos que se indica en la cláusula segunda, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de que “El proveedor” presente su facturación mensual a “Los Servicios de Salud”, debidamente requisitada y con los requisitos fiscales que la ley de la materia establece y sustentada con la documentación comprobatoria necesaria, dicha documentación deberá presentarse en los servicios de salud de Sinaloa, por conducto del Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en calle cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, los días jueves en horarios comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.

El pago se efectuará en el Instituto Sinaloense de Cancerología, ubicado en el mismo domicilio y mismo horario estipulado en el párrafo anterior.

En tal virtud, “El proveedor” acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, “Los Servicios de Salud” le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de “El proveedor” como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“El proveedor” deberá de describir en la factura los servicios proporcionados, mismos que deberán corresponder a los soportes que acompañan dicha facturación.

#### **CUARTA. Del precio firme.**

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “Las Partes” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.





#### QUINTA. Obligaciones de "El Proveedor".

"El proveedor" para efectos del presente contrato se obliga a:

- A) Prestar los servicios médicos especializados (medicina nuclear) a "Los Servicios de Salud", con la intensidad, responsabilidad y profesionalismo señalados por la normatividad vigente en la materia, así como con las especificaciones técnicas y científicos que le indique por escrito "Los Servicios de Salud".
- B) Prestar los servicios contratados de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, en instalaciones adecuadas y con el personal especializado que se requiera para ese efecto.
- C) La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de servicios de salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas, epidemiológicas y de servicios de salud, por lo que "El proveedor" no podrá incluirlas en la atención que proporcione a los pacientes del Instituto Sinaloense de Cancerología de "Los Servicios de Salud" sin la previa aprobación de éste último, expresada fehacientemente y por escrito.
- D) "El proveedor" y su personal médico serán directa e individualmente responsables ante "Los Servicios de Salud" y sus pacientes, de los diagnósticos y de los tratamientos de los pacientes que atiendan en sus instalaciones. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras, el personal de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y demás personal que intervenga en el manejo del paciente, respecto del servicio que cada uno proporcione en los términos de la legislación y normatividad aplicables.
- E) "El proveedor" a través de sus médicos responsables de la atención de los pacientes de "Los Servicios de Salud", estará obligado a proporcionar información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes tanto a los pacientes, como a sus familiares o representante legal, en su caso.
- F) En el supuesto de que se presenten quejas en contra del personal de "El proveedor", con motivo del desempeño de sus labores, éste deberá aplicar de inmediato las medidas correctivas procedentes, una vez que se compruebe la procedencia de la queja, conforme a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- G) Remitir **mensualmente**, a la unidad médica, para efectos de control y seguimiento y por los medios que acuerden las partes, el resumen del tratamiento otorgado y la evaluación del grado de avance que reporte cada uno de los pacientes sujetos a tratamiento, por efectos de este contrato.
- H) Efectuar y llevar los registros pertinentes en el expediente clínico y/o administrativo que indique "Los Servicios de Salud" así como de la evolución del padecimiento y remitirlo a este en su oportunidad, con la información debidamente actualizada.
- I) Rendir un informe **mensual**, por escrito a "Los Servicios de Salud", de los pacientes que hayan sido atendidos, contra referidos ó dados de baja del ó los tratamientos iniciados en sus instalaciones, haciendo mención de las causas que la motivaron, y en su caso, los informes extraordinarios que sobre la materia le requiera "Los Servicios de Salud".





- J) Poner a disposición de los pacientes de **“Los Servicios de Salud”** las instalaciones, equipos, mobiliario, material y personal necesario, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios subrogados objeto del presente contrato, así como efectuar todos los trámites administrativos que sean necesarios para el mismo fin.

#### **SEXTA. Obligaciones de “Los Servicios de Salud”.**

Para el cumplimiento del objeto estipulado en el presente contrato, **“Los Servicios de Salud”** se obliga con **“El proveedor”** a:

- A) Informar, orientar y proveer lo conducente a los familiares de los pacientes sujetos a tratamiento en términos del presente contrato, sobre las normas, reglamentos e instructivos a los que deberán sujetarse los pacientes y sus familiares en las instalaciones tanto de **“El proveedor”** como de **“Los Servicios de Salud”** en su caso.
- B) Proporcionar los elementos de información necesarios que permitan a **“El proveedor”**, el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo por efectos del presente contrato.
- C) Cubrir oportunamente a **“El proveedor”**, el pago correspondiente a los servicios médicos que le subroga en términos del presente contrato, en la forma y términos que se estipulan en sus cláusulas.

#### **SÉPTIMA. Responsabilidad Laboral.**

Las partes convienen en que **“Los Servicios de Salud”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“El proveedor”**, ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

#### **OCTAVA. Pena convencional.**

En el caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los **servicios médicos de especialización**, **“El proveedor”** se obliga a pagar a **“Los Servicios de Salud”** por concepto de pena convencional, el 0.5% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su total cumplimiento, sin que esta pena convencional pueda exceder el monto total de la fianza de garantía de cumplimiento del propio instrumento jurídico, en términos de la normatividad aplicable.

**“El proveedor”** autoriza a **“Los Servicios de Salud”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, de los pagos que deba cubrirle **“Los Servicios de Salud”**, durante el mes o los meses en lo que ocurra el incumplimiento.

Si en un término de 05 días naturales persiste el atraso, **“Los Servicios de Salud”** podrá rescindir administrativamente el contrato y en su caso hará efectiva la fianza de garantía del cumplimiento.



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.





#### **NOVENA. Administrador del contrato:**

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora del Instituto Sinaloense de Cancerología, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

#### **DÉCIMA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “Los Servicios de Salud”.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato.**

El incumplimiento de las obligaciones de “El proveedor” por virtud de este contrato, faculta a “Los Servicios de Salud” para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ellos que “Los Servicios de Salud”, comunique a “El proveedor” por escrito tal determinación, además que si este incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si “El proveedor” no ejecuta los servicios, en los términos previstos en el presente contrato.
- B) Por suspensión injustificada de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- C) Si “El proveedor” no entrega la póliza de fianza por garantía de cumplimiento del contrato.
- D) Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “Los Servicios de Salud”.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas de “Los Servicios de Salud” en el ejercicio de sus funciones.
- F) Si no da las facultades necesarias para los supervisores que al efecto designe “Los Servicios de Salud” para el ejercicio de su función.
- G) Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “Los Servicios de Salud” para el ejercicio de su función.
- H) Por no cubrir con personal suficiente y capacitado para la prestación del servicio contratado.
- I) Por negativa a repetir o complementar los trabajos que “Los Servicios de Salud”, no acepte por deficientes.
- J) Se cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorguen “Los Servicios de Salud”.
- K) Si es declarado en estado se quiebra o suspensión de pago, por autoridad competente.





L) Por mutuo acuerdo de las partes, mediando notificación con 30 días de anticipación.

#### **DECIMA SEGUNDA. Procedimiento de Rescisión.**

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos I y J, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "Los Servicios de Salud" requerirán por escrito a "El proveedor", para que dentro de los 10 (diez) días naturales contado a partir del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si "El proveedor" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de "Los Servicios de Salud" esta podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

Es importante señalar, que la liquidación total de la prestación de servicios médicos subrogados de especialización (medicina nuclear), no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto "Los Servicios de Salud" se reserva expresamente en el derecho de reclamar los servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo que una vez que se actualice el supuesto de la rescisión "El proveedor" se compromete a rembolsar a "Los Servicios de Salud" el monto proporcional al resto de la vigencia del contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. Garantía de cumplimiento**

Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El proveedor" se obliga a entregar a "Los Servicios de Salud", póliza de fianza expedida por una institución afianzadora, la cual representa el 10% del valor estimado del contrato hasta su vencimiento.

La fianza estará vigente hasta que "Los Servicios de Salud" autorice su cancelación a la afianzadora.

La no entrega de la fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. Modificaciones:**

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

#### **DECIMA QUINTA. De la ejecución de la fianza**

En caso de que "Los Servicios de Salud" rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

#### **DECIMA SEXTA. Verificación y supervisión.**

"El proveedor" está de acuerdo en que "Los Servicios de Salud" verifique en todo tiempo de la vigencia de este contrato, si los servicios médicos que se subrogan por efectos del mismo, se están ejecutando por "El proveedor" de acuerdo con lo estipulado en sus cláusulas y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y con las instrucciones que le hubiere dado por escrito en su caso, para cuyo efecto, "Los Servicios de Salud" supervisara la prestación de los servicios médicos objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.**

La vigencia del presente contrato iniciará el 01 de abril de 2018 y terminará, independientemente de la formalización del presente instrumento pudiendo dar por terminada la vigencia del contrato de manera anticipada cualquiera de las partes sin mayor responsabilidad para "El proveedor" que



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





realizar el reembolso del pago que por concepto de servicios no devengados tenga derecho "Los Servicios de Salud".

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo conviniendo las partes en que "Los Servicios de Salud" podrá darlo por terminado en cualquier tiempo de su vigencia, sin necesidad de dar aviso entre las partes, cuando concurren para ello razones de interés general.

**DÉCIMA OCTAVA. Cláusula de confidencialidad:**

"El proveedor" acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente convenio, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de "Los Servicios de Salud", en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

**DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción.**

"Los Servicios de Salud" y "El proveedor" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, a su reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del código civil para el estado de Sinaloa y del código de procedimientos civiles para el estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 02 de abril de 2018.



**POR: "LOS SERVICIOS DE SALUD"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**DR. ALFREDO ROMAN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**DR. JOSE VENTURA ESPINOSA PERIANZA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
DIAGNOSTICO NUCLEAR DE CULIACAN,  
S.A. DE C.V.**

  
**ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS  
BARAJAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

**ANEXO 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION (MEDICINA NUCLEAR) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA TRAVÉS DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DIAGNOSTICO NUCLEAR DE CULIACAN, S.A. DE C.V., CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

**PARTIDA 339001 DENOMINA "SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS"**

<b>ESTUDIO/DESCRIPCION</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
<b>GAMAGRAMA GANGLIO CENTINELA</b>	<b>\$4,834 .00 (Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido</b>
<b>RASTREO OSEO DE CUERPO COMPLETO</b>	<b>\$3,503.00 (Tres Mil Quinientos Tres Pesos 00/100 m.n.) I.V.A incluido</b>
<b>DENSITOMETRIA OSEA DE DOS REGIONES</b>	<b>\$ 1,212.00 (Un Mil Doscientos Doce Pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido</b>

**NOTA: ESTOS PRECIOS YA INCLUYEN I.V.A.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTABLECE COMO DOMICILIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACIÓN EL UBICADO EN ANDRADE No. 190-A NTE., COLONIA: CENTRO, ESQUINA CON ESCOBEDO Y CRISTOBAL COLON, C.P. 80000 EN CULIACAN SINALOA, TEL: 7-12-24-11 Y 7-13-72-70., DE LUNES A VIERNES, DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS.**

<b>POR: "LOS SERVICIOS DE SALUD"</b>	<b>POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"</b>
<p><b>DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA</b> DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p> <p><b>ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS</b> DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA</p> <p><b>DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA</b> DIRECTOR DE ATENCIÓN MEDICA</p> <p><b>DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE</b> DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA</p>	<p><b>DR. JOSE VENTURA ESPINOSA</b> PERIANZA REPRESENTANTE LEGAL DE DIAGNOSTICO NUCLEAR DE CULIACAN, S.A. DE C.V.</p>



**LAS FIRMAS QUE ANTECEN FORMAN PARTE DEL ANEXO 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION CELEBRADOS POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA A TRAVÉS DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DIAGNOSTICO NUCLEAR DE CULIACAN, S.A. DE C.V., CON VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

Contrato número SSS/027/2018 de prestación de servicios profesionales de medicina nuclear, para estudios de ganglio centinela y rastreos óseos de cuerpo completo a pacientes del instituto Sinaloense de Cancerología, celebrado entre Los Servicios de Salud de Sinaloa y la empresa Diagnostico Nuclear de Culiacán, S.A. DE C.V.